



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2003  
ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE FEBRERO**

"Por la cual se determinan los criterios que se han de tener en cuenta para el desarrollo del Programa Académicos en Formación"

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial, por las asignadas mediante el Acuerdo 001 de 2003 del Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo 001 de 2003 del Consejo Superior Universitario se estableció el Programa Académicos en Formación.

Que en el Artículo 2º del mencionado Acuerdo se asigna al Consejo Académico la función de determinar los criterios académicos que deben ser tenidos en cuenta para la asignación de los cupos, la evaluación del desempeño y las convocatorias para la provisión de las plazas.

Que la Vicerrectoría Académica presentó una propuesta ante el Consejo Académico, la que fue estudiada y discutida durante la sesión 01 de 2003.

**RSUELVE:**

ARTICULO 1º. **Criterios para la distribución de las becas entre Sedes y Facultades.**

Para la distribución de las becas entre las diferentes Sedes y Facultades se deben consultar los siguientes criterios:

- Cobertura en las Maestrías (\*) (30%)
- Cobertura en los Doctorados (\*) (10%)

- Indicador compuesto de docencia en cada Facultad (30%)
- Grupos de Investigación asociados a la Facultad (30%)
- Para la asignación global se incluye un factor regional que permita un apoyo importante a las Sedes diferentes a Bogotá, dado que se requiere un esfuerzo adicional para fortalecer los programas de Maestría y de doctorado en ellas.  
(\* Se debe tener en cuenta el ciclo de los programas de maestría y doctorado.

PARÁGRAFO 1º. Las Facultades que administran programas de posgrado interfacultades deberán asignar recursos para becarios de dichos programas.

PARÁGRAFO 2º. Cada Consejo de Sede deberá determinar los mecanismos adecuados para el caso en el que las Facultades no puedan asignar los recursos plenamente, se proceda a una redistribución al interior de la Sede, de acuerdo a las necesidades y en el más alto grado de eficiencia.

ARTICULO 2º. **Los criterios generales para la convocatoria pública única por Sede y por período académico.**

Para efectuar las convocatorias para el programa "Académicos en Formación" se deben seguir los siguientes criterios:

- El solicitante debe estar matriculado en un programa de posgrado en la Universidad Nacional de Colombia.
- Presentar la hoja de vida del aspirante a la beca, con el fin de evaluar el potencial docente e investigativo
- Rendimiento académico del aspirante
- Pertinencia Académica y social de su propuesta de investigación
- Verificación de las condiciones para ser beneficiado del programa establecidas en el Acuerdo 001 de 2003 del Consejo Superior Universitario. Entre dos candidatos con iguales condiciones académicas, la asignación se hará preferiblemente al estudiante con mayores necesidades económicas.
- Siguiendo lo establecido en el párrafo del Artículo 3º del Acuerdo 001 de 2003 del Consejo Superior Universitario, que señala que beneficiarios del programa a los estudiantes de las Especialidades de Odontología, las que se asimilan a

Maestrías según el Acuerdo 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario, Capítulo 1, Artículo 20, numeral 4, literal b.

- Los beneficiarios no pueden tener otra fuente de financiación (por consiguiente los estudiantes que tienen comisión de estudios remunerada no pueden aplicar a este programa).

ARTÍCULO 3º. Criterios para la evaluación del desempeño del becario: Al finalizar cada período académico el Consejo de Facultad será responsable de la evaluación del becario, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Verificación de las condiciones para mantener el carácter de beneficiario del programa.
- Resultados de la evaluación de los estudiantes atendidos por el becario, en el caso de actividades docentes.
- Evaluación argumentada del tutor o del director de la tesis, o del coordinador del grupo de investigación al que pertenece el becario, en caso de actividades de investigación.
- Estado de avance del proyecto de tesis
- Rendimiento académico del becario

Con base en estos criterios, los Consejos de Facultad deben decidir sobre la continuidad del becario en el programa "Académicos en Formación para el siguiente período académico, atendiendo siempre la disponibilidad de recursos".

En caso de que la evaluación resulte negativa, la decisión se le comunicará por escrito al estudiante antes de que renueve su matrícula.

ARTÍCULO 4º. Los Consejos de Sede deberán reglamentar el programa atendiendo a lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo 001 de 2003 del Consejo Superior Universitario y a lo definido en la presente Resolución. Dentro de dicha reglamentación se deberán incluir por lo menos los siguientes puntos:

- a. Los beneficiarios deben hacer el curso de inducción pedagógica que organiza cada Sede para los docentes nuevos.
- b. Los beneficiarios deben asumir el compromiso de publicar los resultados parciales o finales de su trabajo de investigación (tesis).

- c. Para la renovación de la beca (artículo 4, literal d. del Acuerdo 001 del Consejo Superior Universitario) el estudiante no debe exceder la duración establecida en el Acuerdo de creación del respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 5°. Los Consejos de Facultad serán los responsables de seleccionar los becarios (Artículo 3 Acuerdo 001) según lo establecido en el Acuerdo 001, lo acordado en el Consejo Académico y la reglamentación adoptada por el Consejo de Sede respectivo. La selección deberá quedar consignada en una Resolución expedida por el Consejo de Facultad. Para tal fin se adjunta el formato correspondiente.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

**EL PRESIDENTE,**

(Original firmado por)  
VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

**LA SECRETARIA,**

(Original firmado por)  
CONSUELO GÓMEZ SERRANO

*María Lilia T.*